



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 05 de 2024

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	CÉSAR AUGUSTO SANDOVAL TORRES
Demandado	FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA “FUNDESE”
Radicación	18-001-41-05-001-2023-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 005.-

Pasa a despacho contrato de transacción entre las partes, con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso. (PDF42 expediente electrónico).

Sin embargo, observa el despacho que el mencionado contrato de transacción se encuentra suscrito por el demandante y la abogada DANIELA GÓMEZ NOMELIN, esta última en calidad de apoderada de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA “FUNDESE”, pese a lo anterior, una vez revisado lo allegado, no se encontró el poder que faculte a la abogada para transigir, razón por la cual, en aras de poder resolver sobre la misma, el despacho requerirá a la profesional del derecho a fin de que máximo el día de la audiencia, que está fijada para el 08 de febrero de 2024 a partir de las 8:30 de la mañana, allegue el respectivo poder.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR en los términos indicados en el artículo 297 del CGP¹, a la abogada DANIELA GÓMEZ NOMELIN para que allegue el poder que la faculta para transigir en nombre de la demandada FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA “FUNDESE”.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ

¹ **ARTÍCULO 297. REQUERIMIENTOS Y ACTOS ANÁLOGOS.** Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.

El notificado, en el acto de la notificación, o dentro del término de ejecutoria, podrá hacer las observaciones que estime pertinentes.

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50336703757845c615a7f71913c16a68ae1dc5639398fa10eb457cbd42f85e23**

Documento generado en 05/02/2024 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>